

RESOLUCION EXENTA N° 324 /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto "Fábrica de Construcciones Modulares, Carrocerías y Remolques para la Agroindustria Containerland".

CONCEPCION, 06 SET 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución Exenta N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta de fecha 12 de julio de 2016, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 18 de julio de 2016, presentada por el señor Bernardo Emhart Rehbein, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto "Fábrica de Construcciones Modulares, Carrocerías y Remolques para la Agroindustria Containerland" (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Bernardo Emhart Rehbein, a realizar su proyecto "Fábrica de Construcciones Modulares, Carrocerías y Remolques para la Agroindustria Containerland", como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417,

el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha, 18 de julio de 2016, el señor Bernardo Emhart Rehbein, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Fábrica de Construcciones Modulares, Carrocerías y Remolques para la Agroindustria Containerland”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - En la construcción de la infraestructura necesaria (oficinas, bodegas, galpones, espacios de acopio de materiales y productos terminados) para la operación de la actividad de armado, reparación, transformación, almacenaje, ventas y arriendo de construcciones modulares, containers y remolques destinados a la agroindustria e industria en general.
 - El proyecto se ubicará en camino público Ruta Km 6, Sector El Espinar, comuna de Bulnes, Provincia de Ñuble, Región del Biobío.
 - De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas, el predio de emplazamiento del proyecto se encuentra en una zona rural.
 - La superficie total del predio es de 28.6844 m², según lo indicado en el plano “Levantamiento Planialtimétrico”, la superficie de ocupación de suelo será de 974 m² y la superficie máxima a construir será de 1079,72 m².
 - Las coordenadas UTM WGS84 H19 representativas del proyecto son: 5929110.254N, 735798.870E
 - Las construcciones proyectadas se desarrollarán por etapas en la medida que el proyecto de negocios vaya obteniendo la demanda que justifique las distintas etapas de inversión.
 - El proyecto considera el abastecimiento de agua potable desde punteras y un sistema de alcantarillado particular, los cuales contarán con la autorización de la SEREMI de Salud.
 - No se intervendrán accesos viales existentes.
 - La energía requerida por el proyecto en su máxima actividad será inferior a los 200 kVA, siendo ésta de origen eléctrico.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Fábrica de Construcciones Modulares, Carrocerías y Remolques para la Agroindustria Containerland” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.
 - g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
 - g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²)

- k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipo y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Fábrica de Construcciones Modulares, Carrocerías y Remolques para la Agroindustria Containerland” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

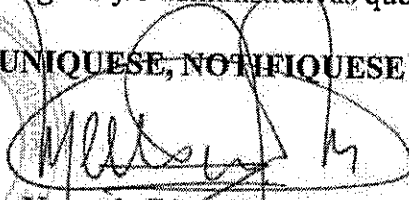
- El proyecto se emplazará en un predio con una superficie total de 28.6844 m², superficie menor a los 30.000 m² señalados en el literal g.1.3.
- La potencia requerida por el proyecto es de 200kVA, inferior a los 2.000 kVA señalados en el literal k.1.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Fábrica de Construcciones Modulares, Carrocerías y Remolques para la Agroindustria Containerland”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Bernardo Emhart Rehbein, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. “Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


Nemesio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
NEMESIO RIVAS MARTINEZ
Director Regional SEA
REGION DEL BIO BIO
SECRETARIO COMISION ART. 86, LEY 19.300
06 SEPT. 2016
Concepción

ABS/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Bernardo Emhart Rehbein, representante legal de Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada, Camino La Vara 03595, San Bernardo, Región Metropolitana

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Bulnes.
- Archivo SEA, Región del Biobío.